



INSTRUCCION No. 29 /2013

A tenor de lo dispuesto en el Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba" de 28 de mayo de 1997, artículo 47, inciso a), el Superintendente tiene entre sus principales atribuciones la de regular y aprobar el régimen informativo y contable para las instituciones financieras, tomando en cuenta los principios y normas generales del Ministerio de Finanzas y Precios.

En virtud de lo estipulado en los artículos No. 54 y No. 55 del Decreto Ley No. 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias" de 28 de mayo de 1997, la supervisión, inspección, vigilancia, regulación y control de las instituciones financieras y oficinas de representación está a cargo del Superintendente del Banco Central de Cuba. Asimismo las instituciones financieras y oficinas de representación están obligadas a reportar al Superintendente del Banco Central de Cuba las informaciones que este requiera a los efectos de cumplir las facultades a él conferidas en las disposiciones legales vigentes.

Considerando lo dispuesto en el Decreto -Ley No. 305 "De las cooperativas no agropecuarias" que establece con carácter experimental las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional.

El Comité de Norma Cubanas de Contabilidad en su sesión de trabajo del 7 de junio de 2013 aprobó, la modificación de la Norma Específica de Información

Financiera, teniendo en cuenta las nuevas tareas a asumir por los bancos, vinculadas al cumplimiento del precitado Decreto- Ley

Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 2007, quien instruye fue designada Superintendente del BCC.

En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

INSTRUYO:

PRIMERO: Adicionar a la Instrucción No.3 "NORMA ESPECÍFICA DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO NACIONAL" del Superintendente, de fecha 3 de mayo de 2010, en la Sección 10: USO Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS, la posibilidad de abrir nuevas subcuentas en los siguientes Grupos de cuentas, con el objetivo de que la información a recibir de las instituciones financieras por el Banco Central de Cuba sea lo más detallada posible a los fines de su análisis.

En los PASIVOS

Grupo "Obligaciones con el Público"

En la cuenta 3110 "Obligaciones con el Público a la vista" se incluyen las siguientes subcuentas:

Subcuenta: 3117 Fondos libres- Personas jurídicas sector no estatal

Concepto:

Representa el saldo de los fondos libres de los titulares de cuentas corrientes, abiertas a favor de cooperativas no agropecuarias, creadas conforme a la legislación vigente.

Operación:

Se debita:

- Por el pago de los instrumentos de pagos girados contra las cuentas corrientes, excepto cheques certificados.
- Por la certificación de cheques
- Por el pago de las obligaciones
- Por los débitos efectuados a las cuentas por concepto de gastos y pagos de otras operaciones.
- Por las transferencias ordenadas por los titulares

Se acredita:

- Por los depósitos recibidos
- Por las transferencias recibidas para las cuentas corrientes
- Por la acreditación de fondos de otras operaciones, según instrucciones de los titulares.

Subcuenta: 3118 Fondos colaterales - Personas jurídicas sector no estatal

Concepto:

Representa el saldo de los fondos comprometidos como garantía de futuros pagos por los titulares de cuentas corrientes de cooperativas no agropecuarias

Operación:

Se debita:

- Por el pago de las obligaciones

Se acredita:

- Por los depósitos recibidos por las transferencias recibidas para las cuentas colaterales y por la acreditación de fondos provenientes de otras operaciones, según instrucciones de los titulares.

Subcuenta: 3119 Otras captaciones - Personas jurídicas sector no estatal

Concepto:

Se registran los saldos acreedores de las cuentas de depósitos constituidas mediante alguna modalidad de captación de depósitos a la vista de las cooperativas no agropecuarias, que no ha sido contemplada en subcuentas anteriores.

Subcuenta: 3137 Depósitos a la vista inactivos - Personas jurídicas sector no estatal

Concepto:

Representa el saldo vigente de las cuentas de depósitos de las cooperativas no agropecuarias que se encuentran en estado o condición de inactiva, debido a la inmovilización de sus saldos por el período de tiempo establecido como criterio de inactividad.

Operación:

Se debita:

- *Por las transferencias de los saldos de las mismas hacia las cuentas activas, siempre que el titular se presente en la institución para actualizar o efectuar algún movimiento en su cuenta.*

Se acredita:

- *Por el saldo de los depósitos transferidos de las cuentas de depósito activas, una vez alcanzado el período establecido para la inactividad.*

SEGUNDO: *La presente instrucción entra en vigor al momento de su firma.*

TERCERO: *Los bancos incluirán en sus manuales de procedimientos las indicaciones dispuestas mediante la presente Instrucción, en el plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma.*


DÉSE CUENTA *al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba.*

NOTIFÍQUESE a los Presidentes de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Auditor, a los Directores de la Oficina de Supervisión Bancaria, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente del Comité de Normas Cubanas de Contabilidad y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de julio de 2013.



Mercedes López Marrero
Superintendente